

congruente, el cual, una vez haya sido tramitado de acuerdo con los artículos 41 y 54 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, deberá ser elevado a este Departamento para su estudio y resolución que proceda, por triplicado ejemplar y por conducto municipal, en el plazo de seis meses, transcurridos tres de los cuales sin haberse iniciado la tramitación del mismo, o en el supuesto de que no llegara a recaer la aprobación definitiva, se entenderá no otorgada la presente aprobación.

2. Jerez de la Frontera (Cádiz).—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana del barrio I, distrito IV del plan general de ordenación urbana de Jerez de la Frontera, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1975, por la que se acordó aprobar el citado plan parcial, a excepción de la ordenación de la unidad vecinal número 1 y de los terrenos calificados como zona verde del distrito, cuya aprobación dejó en suspenso a fin de que fuese rectificada en determinados extremos.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de la precitada documentación y, por consiguiente, de la ordenación en ella contenida, como integrante del plan parcial de ordenación urbana del barrio I, distrito IV, del plan general de ordenación urbana de Jerez de la Frontera, con la consiguiente rectificación:

En la ordenación que la documentación complementaria establece para la unidad vecinal número 1, se restablece la zona verde de plan general, así como la prevista en el plan parcial primitivamente presentado, todo ello con independencia de mantener, a su vez, aquellas zonas verdes aportadas que no afectan a las anteriormente citadas. Igualmente, deben rectificarse los datos numéricos de la Memoria referente a la zona verde.

Una vez debidamente rectificada la documentación en la forma expuesta, deberá ser presentada en este Departamento para su debida constancia, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar.

3. Torrente (Valencia).—Planes parciales de ordenación urbana II, zona de extensión, y III, casco de Torrente (Valencia), presentados por el Ayuntamiento de la citada localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar los planes parciales II y III, de Torrente, en el sector integrado por los límites constituidos por el polígono X, por su lado, Sur-oeste, hasta la intersección con la calle Dioclecho de Julio, ésta hasta su intersección con la avenida de los Mártires y que recoge parte del polígono IX a excepción de tres manzanas que lindan con el polígono III; avenida de los Mártires hasta la calle perpendicular a ella que separa los polígonos VIII y I-A, recogiendo el mencionado polígono VIII completo, sigue la línea por dicha calle hasta su intersección con la calle Padre José Méndez, que separa los polígonos VIII y IV, y ésta hasta su intersección con la calle que separa los polígonos IV y V, desde este punto hasta la intersección con la vía proyectada que limita el polígono completo por su lado sur, que deberán ser rectificadas en la forma que se expone a continuación, a fin de acomodar sus determinaciones a las del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca adaptado a la solución Sur:

a) Se calificarán como núcleos periféricos las dos manzanas situadas entre las calles Nuestra Señora de la Paz y San Fermín, rectificando con ello la calificación propuesta como zona de extensión.

b) La altura de edificación en la avenida de los Mártires, en la parte correspondiente a núcleos actuales, será de 18 metros, en lugar de los 23,50 metros previstos.

c) La altura de edificación del polígono VI será de 23,50 metros, en lugar de los 45 metros propuestos.

Una vez debidamente rectificada la documentación en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento por triplicado ejemplar, para su debida constancia, en el plazo de un mes.

Segundo.—Dejar en suspenso la aprobación definitiva del resto de la ordenación, a fin de que se complete en los siguientes extremos:

a) Se ampliarán las zonas verdes de uso público hasta conseguir el mínimo legal establecido por el artículo 13-2.º b), diferenciando éstas de las de uso privado, no pudiendo ser computadas a tales efectos las zonas verdes del plan general.

b) Igualmente, se ampliarán las reservas escolares y la dotación de aparcamientos en consonancia con lo dispuesto por los apartados c) y e) del párrafo segundo del citado artículo 13.

Una vez se hayan completado los planes con las determinaciones anteriormente señaladas, y tramitado conforme al artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, deberá ser elevado a este Departamento para su estudio y resolución que proceda, por triplicado ejemplar y en el plazo de seis meses.

Tercero.—Señalar la necesidad de que se elija un nuevo sistema de actuación para la ejecución del planeamiento, en consonancia con el título III de la Ley del Suelo, según texto refundido de 9 de abril de 1976, dado que el sistema de cesión de viales elegido no ha sido recogido por la reforma aprobada el 2 de mayo de 1975.

4. Uceda (Guadalajara).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Uceda (Gua-

dalajara), presentadas por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fueron aprobadas.

5. Málaga.—Proyecto de rectificación de errores de «puntos rojos» del plan general de ordenación urbana de Málaga al Este del río Guadalhorce, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó aprobar el precitado expediente, a excepción de los «puntos rojos» designados con los números 30 y 77, cuya aprobación queda en suspenso a fin de que se proceda a una nueva delimitación de los mismos que, acorde con el uso previsto para ellos por el plan general, responda a la finalidad de rectificación de errores materiales en la forma o dimensiones de la que trae causa el presente expediente, la cual, debidamente tramitada, deberá ser elevada a este Departamento por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución que proceda.

La presente aprobación se otorga con la indicación de que, en los supuestos en que resulta afectada la red arterial del plan general, prevalece ésta sobre la delimitación del «punto rojo», y que, los planes parciales aprobados con carácter definitivo que resultan afectados, deberán ser modificados en este aspecto mediante los cauces procedimentales establecidos al efecto por el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y, contra la número 4, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1181 ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en travesía de la carretera de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, de Castellón de la Plana, de don José Vicente Beltrán Gil y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-3060, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Vicente Beltrán Gil y otros, de las dos viviendas sitas en travesía de la carretera de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, de Castellón de la Plana;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, al folio 119 vuelto del tomo 282, libro 182 de Castellón de la Plana, finca número 20.654, inscripción cuarta, según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Cecilio Utrilla Alcántara, con fecha 10 de febrero de 1962, bajo el número 293 de su protocolo;

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 12 de mayo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no

constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en travesía de la carretera de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, de Castellón de la Plana, solicitada por sus propietarios don José Vicente Beltrán Gil y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1182

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia), de doña Sofía Larroca Esteve, como heredera de don Eduardo Larroca Pelayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas «El Progreso», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sofía Larroca Esteve, como heredera de don Eduardo Larroca Pelayo, de la vivienda sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia);

Resultando que el señor Larroca Pelayo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Játiva, don Francisco Javier Ansuategui y Alday, con fecha 5 de junio de 1946, bajo el número 505 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 123 vuelto, finca número 5.815, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Eduardo Larroca Pelayo, la finca descrita fue adjudicada a su hija doña Sofía Larroca Esteve;

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1929 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Sofía Larroca Esteve.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1183

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza, de don Gonzalo Serrano Ansón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-VS-487/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gonzalo Serrano Ansón, de la vivienda sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza.

Resultando que el señor Serrano Ansón otorgó escritura de declaración de obra nueva, ante el Notario de Zaragoza don

Jesús Iribas Aoiz, con fecha 19 de agosto de 1964 bajo el número 5.422 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Zaragoza, en el tomo 2458, libro 124 de la sección 1.ª, folio 199, finca número 9404, inscripción primera;

Resultando que en el año 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 30 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Gonzalo Serrano Ansón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1184

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero A, del portal B, de la finca sin número de la calle Beas, de Huelva, de don Antonio Vázquez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-I-3/66, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Vázquez Ruiz, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, del portal B, de la finca sin número de la calle Beas, de Huelva.

Resultando que el señor Vázquez Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva, don Virgilio Rey Amaya, con fecha 26 de febrero de 1972, bajo el número 216 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A.» (CIOSA), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 814 del archivo general, libro 310 del Ayuntamiento de Huelva, folio 138, finca número 17.946, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de junio de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado el haber recibido préstamo complementario de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-